

Doctora:

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFRECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE IMPARTIÓ APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES DE 05/12/2023**

**.

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.

PROCESO: 11001310300320190015600

DEMANDANTE: JUAN PABLO CAMPEROS ROBAYO, JUAN PABLO CAMPEROS ROBAYO (menor de edad), JAIRO QUIÑONES BARRETO, HENRY QUIÑONES BARRETO, GLORIA STELLA FANNY ELIZABETH QUIÑONES DE RIVERA, NOHORA CECILIA QUIÑONES DE LIÉVANO, OSCAR NELSON QUIÑONES BARRETO.

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y ASISFARMA S.A.

SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.856 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 244.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial principal y reasumiendo el poder que me ha sido otorgado por parte de la Entidad denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en su programa de Entidad Promotora de Salud EPS, COMPENSAR EPS, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 05 de diciembre de 2023 (notificado mediante el del 6 de diciembre de 2023) por medio del cual se imparte la aprobación a la liquidación de costas del proceso de la referencia, bajo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

La presente objeción se dirige a controvertir el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** que fueron liquidadas dentro del presente litigio.

Respecto de las agencias en Derecho el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso indica que la tasación de las agencias en derecho deberá tener en cuenta las tarifas fijadas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016 *“Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”* por parte del Consejo Superior de la Judicatura, así como la naturaleza del proceso, su cuantía, duración, las gestiones realizadas por el apoderado de la parte correspondiente y otras circunstancias especiales.

Pues bien, por secretaría se liquidaron las agencias en derecho en cuantía de \$2.000.000, sin embargo, mi representada considera que tal monto no se compadece de los parámetros fijados en las disposiciones precitadas.

Así las cosas, sea lo primero señalar que el numeral 1° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establece como tarifa de agencias en derecho para los procesos declarativos en general, la siguiente:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

- En única instancia.
- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
 - b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
- En primera instancia.
- a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
 - (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
 - (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
 - b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
- En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Con lo anterior, es claro que para la presente objeción deben tenerse en cuenta las pretensiones de los demandantes, que en su respectiva demanda fueron de alrededor de **MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.116.400.000)** resumidas así:

NOMBRE	DAÑO	VALOR	CONCEPTO
No específica]	Emergente	50.000.000	- Gastos médicos y de atención. - Gastos de fallecimiento: sepelio, honras fúnebres y demás costos.
50% para el hijo, 30% para el nieto y el 20% para los hermanos.	Lucro cesante pasado	90.000.000	"por las sumas dejadas de ganar por los integrantes de la familia demandante a partir de la pérdida de la señora" La señora fallecida tenía ingresos importantes que dedicaba a su manutención y para auxiliar a sus familiares en una proporción estimable en 5 millones mensuales
	Lucro cesante futuro	300.000.000	
Juan Pablo Camperos (hijo)	Moral	180 SMMLV	
Juan Andrés Camperos (nieto menor de edad)	Moral	60 SMMLV	
Jairo Quiñones Barreto (hermano)	Moral	60 SMMLV	
Henry Quiñones Barreto (hermano)	Moral	60 SMMLV	
Gloria Quiñones Barreto (hermano)	Moral	60 SMMLV	
Nohora Quiñones Barreto (hermano)	Moral	60 SMMLV	
Oscar Quiñones Barreto (hermano)	Moral	60 SMMLV	

Total a 2023: MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.116.400.000)

Por ello, considera mi representada que el valor de las agencias en derecho debe ser de una suma que tenga conexidad y congruencia con las pretensiones de la demanda (**cuantía**), y

obviamente, con la duración del proceso (**cinco años de proceso**), con la calidad de las partes, y con las distintas gestiones realizadas por los apoderados de mi representada, teniendo en cuenta, por supuesto, los costos de la vigilancia del proceso.

El Acuerdo mencionado, trae como rango tarifario de agencias en derecho en primera instancia para los procesos declarativos de mayor cuantía, tal y como el caso que aquí nos ocupa, entre el 3% y el 7.5% del valor de las pretensiones.

Entonces, en relación del valor que debería reconocer por concepto de agencias en derecho el despacho, tenemos entonces que el valor mínimo vs. valor máximo (%) de agencias en derecho que correspondería reconocérsele a las demandadas por la primera instancia es el siguiente:

Monto Total de Pretensiones de la Demanda Conversión en Pesos	Valor mínimo de agencias en derecho – 3%	Valor Máximo de agencias en derecho – 7.5%
\$1.116.400.000	\$ 39.074.000	\$83.730.000

De esta forma, si bien es cierto la norma indica que las agencias en derecho deben ser de hasta el 7.5% de las pretensiones de la demanda, lo que, en el caso particular, arrojaría un valor máximo de \$83.730.000, el cual, consideramos exagerado, ello no es óbice en todo caso, para que se fijen unas agencias en derecho acordes con los parámetros ya señalados, pues la exigua suma de \$2.000.000 resulta que no alcanza ni el mínimo de agencias en derecho determinado por el C.S.J., esto es, \$ 39.074.000 correspondiente al 3% del total de las pretensiones de la demanda.

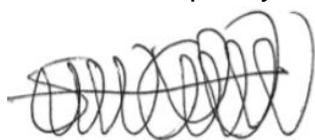
Por tanto, rogamos al Despacho se sirva atender a los criterios anotados en el artículo 366 numeral 4 del CGP para efectos de regular la cuantía de agencias en derecho que se ha liquidado, en el sentido de que se aumente el valor de las agencias en derecho en un monto más justo y concordante con los parámetros fijados por la ley.

II. PETICIONES

Bajo los términos expuestos solicito al respetado a quo resolver el recurso de reposición procediendo a la liquidación de las agencias en derecho cumpliendo los parámetros expuestos.

En caso de negativa del anterior recurso, solicito al respetado despacho se sirva dar trámite al recurso de apelación a fin de que el ad-quem proceda a darle trámite la liquidación de las costas cumpliendo los parámetros expuestos.

Con todo respeto y consideración, atentamente,



SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO

C.C. 1.018.438.856 de Bogotá D.C.

T.P. 244.257 del C.S. de la J.